

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2021.

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003
2020-00576 00**

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por LEIDY YOHANA FAJARDO ROMERO en representación de su menor hijo THOMAS LEYTON FAJARDO, contra WILMER YEISON LEYTON ZAMORA .

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1.- Discriminar una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, **incremento aplicado, abonos si los hay**, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

2.- Indicar en el poder, la dirección del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, **indicar** el canal digital donde debe ser notificado el demandado, de acuerdo a la información que reposa en las actas de conciliación, aportadas junto con la demanda.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

CRAB

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **05 HOY 11-FEBRERO-2021.**



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA